



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 319

Quito, martes 26 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0028 **Oficialízase la Norma Ecuatoriana de la
Construcción** 1

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 270 **Deléganse atribuciones al Director Ejecutivo del
Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN)** 4

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

**CORDICOM-PLE-2014-022 Refórmase el Reglamento
para el procesamiento de infracciones adminis-
trativas a la Ley Orgánica de Comunicación** 5

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P.":

**YACHAY-EP-GG-2014-0015 Deléganse atribuciones al
economista Ramiro Moncayo, Gerente de
Desarrollo Industrial, Productivo y Atracción de
Inversiones** 7

No. 0028

**Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, en la décimo quinta disposición general el Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, publicado en el Registro Oficial No 303, publicado el 19 de octubre de 2010, reformado el 7 de julio de 2014, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir las normas ecuatoriana de la construcción que serán de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos.

Que, la misma disposición antes referida establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.

Que, en el país se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, oficializado como obligatorio por Acuerdo Ministerial No. 01243 de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 2 de agosto de ese mismo año, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podría presentarse en algún momento de su vida útil;

Que, es indispensable actualizar el Código Ecuatoriano de la Construcción y determinar las nuevas normas constructivas, que vayan acorde a los avances tecnológicos en el área de la construcción;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, se expidió la reforma integral al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en su artículo 5 establece como su Misión Institucional, la de formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, para contribuir al buen vivir de la ciudadanía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 05 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República designó al Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUV, ente rector de hábitat y vivienda, ha impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, así como en la elaboración de normativa enfocada al desarrollo urbano, a la consolidación de las ciudades y al acceso a la vivienda digna;

Que, el Ecuador está geográficamente ubicado en una zona calificada de alto riesgo sísmico, cuya permanente actividad tectónica ha causado graves daños en varias poblaciones del país en los últimos años;

Que, el Gobierno Nacional tiene como deber fundamental el trabajar sostenidamente a fin de que la gestión integral para la prevención de riesgos y manejo oportuno de emergencias y desastres se convierta en una política de Estado, con la finalidad de alcanzar el buen vivir de la población, asegurando los logros del desarrollo y bienestar social en el largo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que contemplará los requisitos mínimos que deberá observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente;

Que, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, estará integrada por la normativa relacionada, al menos, con el tratamiento de los temas siguientes: definición de principios de diseño y montaje en la seguridad estructural de las edificaciones; el establecimiento de los parámetros mínimos de seguridad y salud en la calidad de las edificaciones; mejoramiento de los mecanismos de control y mantenimiento de los procesos constructivos, los cuales una vez aprobados por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, se oficializarán e integrarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC;

Que, mediante Acta de 17 de julio del 2013 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, aprueba la expedición de la normativa que integrará la Norma Ecuatoriana de la Construcción, relacionada, entre otros, con el establecimiento de requisitos y requerimientos necesarios para un apropiado diseño sismo resistente de las edificaciones;

Que, mediante acta de 19 de febrero de 2014 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, conoce y resuelve sobre la necesidad de proceder con una revisión técnica;

Que, una vez que se ha procedido con la revisión técnica y el análisis de impacto a niveles de productividad y afectación en el sector de la construcción de la normativa relacionada con el riesgo sísmico y requisitos de diseño sismoresistente;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-SHAH-LFGU-000136, de 19 de agosto de 2014, el señor Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicita a la Coordinación General Jurídica, la revisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se **"OFICIALIZAN LAS NORMAS NEC-SE-CG, NEC-SE-DS, NEC-SE-RE, NEC-SE-GM, NEC-SE-HM, NEC-SE-MP QUE INTEGRAN LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN"**;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

OFICIALIZAR LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Aprobación y Oficialización.- Por el presente Acuerdo el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aprueba y oficializa el contenido de las normas NEC-SE-CG CARGAS (NO SISMICAS), NEC-SE-DS CARGAS SISMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE, NEC-SE-RE REHABILITACION SISMICA DE ESTRUCTURAS, NEC-SE-GM GEOTECNIA Y DISEÑO DE CIMENTACIONES, NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO, y, NEC-SE-MP ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL, relacionadas con la seguridad estructural de las edificaciones, las cuales integran la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, y se dispone su difusión y promoción. La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo se delegan a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Art. 2.- Contenido.- El contenido detallado y pormenorizado de las normas que se oficializan, relacionadas con la seguridad estructural y el cálculo y el dimensionamiento para el diseño sismo resistente de las edificaciones, se integrarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.miduvi.gob.ec

1. NEC-SE-CG: Cargas (no sísmicas): Contempla los factores de cargas no sísmicas que deben aplicarse para el cálculo estructural de las edificaciones, así como propiedades físicas y mecánicas de los materiales a tener en consideración en el comportamiento estructural.

2. NEC-SE-DS: Cargas Sísmicas y Diseño Sismo Resistente: Contiene los requerimientos técnicos y las metodologías que deben ser aplicadas para el diseño sismoresistente de las edificaciones, estableciéndose como un conjunto de especificaciones básicas y mínimas adecuadas para el cálculo y el dimensionamiento de las edificaciones que se encuentran sujetas a los efectos de sismos o terremotos en algún momento de su vida útil.

3. NEC-SE-RE: Rehabilitación Sísmica de Estructuras: Se vincula con las normas NEC-SE-DS para la rehabilitación sísmica de edificios existentes (evaluación y diseño de sistemas para mejorar estructuras), así como

establece los lineamientos para la evaluación del riesgo sísmico en edificios, incluyendo parámetros para inspección y evaluación rápida de estructuras con la valoración probabilística de las pérdidas materiales para una gestión efectiva del riesgo sísmico.

4. NEC-SE-GM: Geotecnia y Diseño de Cimentaciones: Contempla criterios básicos a utilizarse en los estudios geotécnicos para edificaciones, basándose en la investigación del subsuelo, geomorfología del sitio y características estructurales de la edificación; provee recomendaciones geotécnicas de diseño para cimentaciones futuras, rehabilitación o reforzamiento de edificaciones existentes.

5. NEC-SE-HM: Estructuras de Hormigón Armado: Contempla el análisis de los elementos estructurales de hormigón armado (pórticos especiales y/o muros estructurales) para edificaciones, en cumplimiento con las especificaciones técnicas de normativa nacional e internacional. Establece una clasificación para las estructuras de hormigón armado en función del mecanismo dúctil esperado en tablas y cuadros de aplicación al momento del diseño.

6. NEC-SE-MP: Estructuras de Mampostería Estructural: Contempla criterios y requisitos mínimos para el diseño y la construcción de estructuras de mampostería estructural en estrecha correlación con el resto de los capítulos contemplados en la NEC, para lograr un comportamiento apropiado bajo condiciones de carga vertical permanente o transitoria, bajo condiciones de fuerza laterales de viento o sismo y bajo estados ocasionales de fuerzas atípicas.

Las autoridades competentes, tienen la obligación de hacer cumplir esta Norma en todas las etapas integrantes del proceso constructivo, y especialmente, ordenar la realización de los ensayos y pruebas que determinen las excelentes propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados y verificar que éstos cumplan con las especificaciones y normativa correspondientes.

Art. 3.- Planificación y Coordinación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la obligación de emitir la normativa local de construcción, mediante ordenanza, observando las disposiciones de las normas establecidas como parte de la Norma Ecuatoriana de Construcción.

Art. 4.- Normativa Técnica.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, elaborará y formulará la normativa técnica que se incorporará y formará parte integrante del presente instrumento, considerando la numeración que consta en el presente Acuerdo y que será de observancia obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de construcción que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, cuenten con licencia o permiso de construcción vigente, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

SEGUNDA.- Los proyectos de construcción que hayan iniciado el trámite de aprobación de anteproyectos, planos arquitectónicos o de ingenierías, o similares en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrán el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Registro Oficial, para la obtención de la respectiva licencia de construcción según la norma anterior. Si transcurrido este plazo, no se ha obtenido la licencia o permiso referido, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y de la Norma Ecuatoriana de la Construcción vigente.

TERCERA.- Los proyectos nuevos cuya etapa de avance en estudios y diseños les permita obtener el permiso o licencia de construcción en un plazo de hasta 6 meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, podrán acogerse a la normativa anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los proyectos de construcción que sean ingresados para aprobación en el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano después de 6 meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo deberán sujetarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, Distrito metropolitano el 19 de agosto de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 14-270

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD,

Considerando:

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su art. 3 declara como política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el inciso final del art. 8 señala que la rectoría del Sistema Ecuatoriano de la Calidad será ejercida por el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que el art. 57 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que la vigilancia y control de Estado se realizará a través del Ministerio de Industrias y

Productividad, limitándose a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que el art. 58 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio por cualquiera de los organismos que conforman el sistema ecuatoriano de la calidad, entre los cuales se encuentra el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que el art. 58 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala además, que éstas acciones de oficio serán presentadas ante el Ministerio de Industrias y Productividad quien ordenará la realización de investigaciones, inspecciones, toma de muestras que podrán ser realizadas en los centros de producción o en los establecimientos dedicados a la comercialización de bienes;

Que el art. 66 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor confiere al INEN la competencia para ejercer el control de la cantidad y calidad de los productos de conformidad con las normas técnicas, sin perjuicio de la participación de los demás organismos gubernamentales competentes;

Que el art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor ratifica la competencia del INEN para ejercer el control de calidad de los bienes y servicios en los casos en que esta función no esté asignada a otros organismos especializados componentes;

Que el art. 75 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que el art. 76 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, el Ministro de Industrias podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el 16 de mayo del 2014 se cambia la denominación del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por el "Servicio Ecuatoriano de Normalización";

Que mediante Decreto Ejecutivo # 1508 del 8 de mayo del 2013 se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que en la acción de personal No. 0497440 de 4 de agosto de 2014 consta que el Ing. Byron Hipolito Proaño Ayabaca, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias

y Desagregación Tecnológica, subroga en las funciones de Ministro a su titular, Econ Ramiro González Jaramillo, desde el 6 de agosto hasta el 15 de agosto de 2014;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que en uso de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, de oficio, inicie las acciones de investigación, ensayos, pruebas, inspección de productos a fin de constatar el cumplimiento de requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad por parte de fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos sujetos a estos reglamentos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que concluidas las acciones de investigación, ensayos, pruebas, inspección de productos, señaladas en el artículo anterior, en los casos en que se haya constatado el incumplimiento de requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se elabore un informe técnico que será presentado por escrito a la Subsecretaría de la Calidad, cumpliendo con los presupuestos señalados en el art. 79 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, a fin de que resuelva, el inicio del procedimiento administrativo de investigación para determinar las infracciones u omisiones a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad o su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que en la investigación preliminar señalada en el artículo 1 de este acuerdo, haga uso de las facultades atribuidas a la Subsecretaría de la Calidad en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, presente a este despacho dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente decreto, un programa para la evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 11 de agosto de 2014.

f.) Ing. Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

CORDICOM-PLE-2014-022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y
DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República expresa: “Toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso se quedará en indefensión”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”;

Que, en el numeral 7 literal l del indicado artículo 76 de la norma suprema se señala que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que las resoluciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que “Los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...)”;

En uso de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY
ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Art. 1.- Sustituir el literal b del numeral 1 del artículo 9 por el siguiente:

“b. Relación clara y precisa de los hechos de la presunta infracción que se reporta, particularizando el medio de comunicación que la difunde, programa o pieza publicitaria materia de dicha infracción.”

Art. 2.- Sustituir el numeral 2 del artículo 9 por el siguiente:

“2. Informe jurídico que exprese las normas y principios jurídicos que a su vez sustente el informe técnico descrito en el numeral 1 del presente artículo, la determinación del derecho presuntamente vulnerado, el daño causado o la obligación que se considere incumplida.”

Art. 3.- Al final del artículo 9 agregar el siguiente párrafo: Excepto en casos relacionados a linchamiento mediático, los reportes internos versarán sobre un solo programa o pieza publicitaria.

Art. 4.- Al final del artículo 11 agregar el siguiente párrafo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, para los casos en que la denuncia, reclamo o reporte interno esté relacionado con la calificación de contenidos discriminatorios, será necesario contar con una resolución motivada del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la respectiva providencia, acerca del pedido efectuado por la Superintendente o el Superintendente de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Sustituir el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- Calificación de contenidos discriminatorios.- Admitido a trámite el reclamo, denuncia o reporte interno sobre contenidos discriminatorios, el Superintendente o Superintendente de la Información y Comunicación, previa convocatoria a la audiencia, enviará el expediente completo al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para su calificación, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Las intendencias y demás órganos con potestad sancionadora determinados en el artículo 4 del Reglamento para el procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación deberán remitir el expediente al Superintendente o Superintendente de la Información y Comunicación para que este solicite la respectiva calificación sobre contenido discriminatorio al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, de conformidad con el presente artículo.

Recibido el expediente, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, observará el siguiente procedimiento:

1. En el término de cinco días hábiles, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante providencia, verificará el cumplimiento de los requisitos expresados

en el artículo 11 del presente Reglamento. De no reunir los requisitos para la admisibilidad, devolverá el expediente a la Superintendencia de la Información y Comunicación, en el término de dos días hábiles.

2. Verificados los requisitos, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de veinte días hábiles, convocará al Pleno, el cual dispondrá de hasta cinco días para notificar la resolución motivada calificando el contenido discriminatorio.

Art. 6.- Luego del artículo 12 agregar el siguiente artículo innumerado:

Art... Criterios de verificación para calificación de contenidos discriminatorios.- Previo conocimiento y resolución del Pleno, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación verificará que el pedido de calificación de contenido discriminatorio cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el hecho denunciado o reportado haga alusión expresa a la presunta infracción sobre contenido discriminatorio.
2. Que la prueba sea pertinente y guarde relación con la naturaleza de los hechos denunciados o reportados.
3. Que la denuncia o reporte contenga plena identificación o individualización del espacio de los programas o piezas publicitarias donde se cometió la discriminación.

La falta de cualquiera de estos elementos ocasionará la devolución del expediente a la Superintendencia de la Información y Comunicación para que actúe conforme las disposiciones de este Reglamento.

Art. 7.- Después del Art. 16, agregar el siguiente artículo innumerado:

Art... Reincidencia.- La reincidencia consiste en volver a incurrir en la comisión de una infracción administrativa tipificada en la Ley Orgánica de Comunicación, por la que la persona o medio de comunicación haya sido anteriormente declarado responsable mediante resolución motivada de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0015

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que en el marco de la colaboración entre la Escuela Panamericana Zamorano y la Empresa Pública "YACHAY E.P.", se suscribirá el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, en el país de Honduras, cuyo objetivo principal es trabajar en forma conjunta a fin de coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de programas y proyectos específicos para el trabajo dentro del campo de la Agroindustria Alimentaria; Administración de Agronegocios; Agronomía e Ingeniería en Ambiente y desarrollo en conjunto con la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Economista Ramiro Moncayo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Industrial Productivo y Atracción de Inversiones, para que comparezca en representación de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y la Escuela Panamericana Zamorano, con el objeto de trabajar en forma conjunta a fin de coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de programas y proyectos específicos para el trabajo dentro del campo de la Agroindustria Alimentaria; Administración de Agronegocios; Agronomía e Ingeniería en Ambiente y desarrollo en conjunto con la Empresa Pública "YACHAY E.P."

Art. 2.- Los pasajes y gastos de viáticos en el exterior serán con cargo al presupuesto de la Empresa Pública "YACHAY E.P."

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Gerencia Jurídica, de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P."



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se